

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SPAC cuenta con Licencia de operación para funcionar como “Entidad de Gestión Colectiva” de derechos de autor, de acuerdo a Resolución No. 8 de 30 de diciembre de 1996, de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Que en atención al artículo 133 de la Ley 64 de 2012, que regula el Derecho de Autor y Conexos, la SPAC está facultada entre otras cosas, para recaudar las remuneraciones correspondientes a la utilización de las obras cuya administración se les ha confiado.

TERCERO: Que SPAC administra un amplio repertorio de autores nacionales de todos los géneros musicales y ha suscrito acuerdos con más 40 Sociedades alrededor del mundo.

CUARTO : Que es deber de toda persona natural o jurídica que haga uso y / o comunique públicamente (en todo o en parte), tanto afuera como adentro de sus establecimientos, el repertorio administrado por la SPAC, a través de aparatos de reproducción mecánica de sonidos (tocadiscos, CD, Láser disc, mini disc, DVD) o también por medio de altavoces o receptores de radio portátiles o electrónicos, rockolas, televisión, servicio Tv por cable o satélite, o lo difundan por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos, o las imágenes, n pagar la tarifa establecida .

QUINTO: Que en atención a las legítimas inquietudes de muchos de nuestros usuarios y a las actuales condiciones económicas de nuestro país, la SPAC procedió a modificar muchas de las tarifas publicadas en noviembre del 2000

Siendo así, LA JUNTA DIRECTIVA, da a conocer el tarifario general de SPAC, que fueron debidamente publicadas en dos diarios de circulación nacional, tal y como establece la Ley 64 de 10 de octubre de 2012.

TARIFAS GENERALES SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES

TARIFA PARA BAILES, CONCIERTOS Y SIMILARES

Tarifas: 1-1-97 y 2-1-97

Usuarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen eventos, tales como CONCIERTOS, RECITALES, SHOWS, CAFÉ CONCERT, PEÑAS; en forma ocasional o periódica en lugares públicos, reservados o privados, con presentaciones de orquestas, grupos o solistas que interpreten obras musicales de cualquier género, en donde se cobre un derecho de entrada y el público participa activamente con relación a la música ya sea mediante el baile o como simple espectador, deberán cancelar a SPAC por el uso del repertorio musical que esta representa.

Factor de Cálculo: el diez (10%) por ciento de los ingresos brutos obtenidos por el cobro de entradas y/o los boletos (tacks) por derecho a bailar.

ABONO: La suma equivalente a 10 entradas preferenciales o de mayor valor y/o boletos (tacks). Dicha suma debe entregarse 48 antes del evento en las oficinas de SPAC.

Nota: se reitera la tarifa publicada el 29 de enero de 1997.

TARIFA PARA TRANSPORTE MARITIMO (CRUCEROS DE BANDERA PANAMEÑA)

TARIFA 02-2001

Factor: \$0.50 por camarote y/o cabina de pasajeros.

Tarifa Anual: Cantidad de camarotes y/o cabinas (según nave) multiplicado por el factor multiplicado por 365 días.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 2 de agosto de 2000.

TARIFA PARA HOSPITALES, CLINICAS HOSPITALES, SIMILARES Y/O ANALOGOS

TARIFA 03-2002

Tarifa:

A- HOSPITALES, CLINICAS HOSPITALES, SIMILARES Y/O ANALOGOS	CANTIDADES B/.	CANTIDADES DE SALARIOS
DE 1 A 25 CUARTOS	35.04	3 UDA
DE 26 A 50 CUARTOS	46.72	4 UDA
DE 51 A 75 CUARTOS	81.76	7 UDA
DE 76 A 100 CUARTOS	93.44	8 UDA
DE 100 EN ADELANTE	105.12	9 UDA

Parágrafo Primero: UDA (Unidad de Derecho de Autor), basado en salario mínimo diario de la zona económica más baja del país (1.46 x 8 horas laborables). Un UDA es el equivalente a B/11.68

Parágrafo Segunda: Estas tarifas derogan expresamente las 03/2001 (Hospitales y Clínicas Hospitales); 04/2001 (Clínicas Médicas, Dentales, Consultorios y Similares) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA TELEVISION TARIFA 05-2015

Factor de cálculo: ingresos publicitarios

Tarifa Mensual: Uno y medio por ciento (1.5%) del volumen mensual total de ingresos de publicidad.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 9 de abril de 2015.

TARIFA PARA TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL TARIFA 07-2015

Factor de cálculo: ingresos publicitarios e ingresos por suscripción de servicio de televisión pagada o por abonados.

Tarifa Mensual: Uno y medio por ciento (1.5%) del volumen mensual total de ingresos de publicidad e ingresos por suscripción de servicio de televisión pagada o por abonados.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 9 de abril de 2015.

TARIFA PARA HOTELES, MOTELEROS, POSADAS Y SIMILARES TARIFA 06-2002

Tarifa: Precio anunciado de la habitación x 0.15% x número de habitación x 365 días x % de ocupación

* El porcentaje de ocupación será el declarado por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

Parágrafo Primero: Esta tarifa deroga expresamente la 06/2001 (Hoteles, Moteles y Similares) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO y /o INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, COMERCIOS AL POR MAYOR O AL DETAL

TARIFA 08-2002

Tarifa:

0 a 100 Mts. Medio UDA pagadero en forma mensual (\$5.84/mes, \$70.08)

100 a 500 Mts. 75%del valor del UDA pagadero en forma mensual (\$8.76/mes, \$105.12/anual)

501 en adelante UDA pagadero en forma mensual (\$11.68, \$140.16)

Parágrafo Primero: UDA (Unidad de Derecho de Autor), basado en salario mínimo diario de la zona económica más baja del país (1.46 x 8 horas laborables). Un UDA es el equivalente a B/11.68

Parágrafo Segundo: Estas tarifas derogan expresamente las 08/2001 (Salones de Belleza); 09/2001 (Salas de Juegos Electrónicos); 16/2001 (Billares); 22/2001 (Empresas y Comercios en general) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA CLUBES SOCIALES

TARIFA 09-2002 (Publicada como 31-2002)

Factor de Cálculo: Basado en el UDA (Unidad de Derecho de Autor)

Tarifa:

Utilización de Receptores de Radio, Televisión o aparatos de video dentro del local del Club.

Numero de Socios	Tarifa x Mes
Hasta 150	3 UDA
De 151 a 300	6 UDA
De 301 a 600	9 UDA
De 601 a 1000	12 UDA
De 1001en adelante	15 UDA

Bailes y conciertos exclusivos para miembros del Club o invitados de los mismos, con la participación de artistas en vivo.

Numero de Socios	Tarifa x Mes
Hasta 150	2 UDA
De 151 a 300	4 UDA
De 301 a 600	6 UDA
De 601 a 1000	8 UDA
De 1001en adelante	10 UDA

**TARIFA PARA RESTAURANTES, SIMILARES Y/O ANALOGOS
TARIFA 10-2006**

Tarifa Mensual:

MUSICA GRABADA	Tarifa Mensual
1 – 30 mesas	14.00
31 – 50 mesas	26.00
51 en Adelante	48.00
Franquicias	68.00

**BAR-RESTAURANTE CON MUSICA EN VIVO SIN DERECHO A
BAILE**

1 – 25 mesas	5.00	x día de funcionamiento
26 en Adelante	15.00	x día de funcionamiento

**RESTAURANTE – BAR o BAR CON MUSICA EN VIVO CON DERECHO
A BAILE**

1 – 25 mesas	20.00	x día de funcionamiento
26 en Adelante	35.00	x día de funcionamiento

Parágrafo Primero: Esta tarifa deroga expresamente la 10/2002 (Restaurantes, Similares y/o Análogos) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 13 de marzo de 2006.

**TARIFAS PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS
TARIFA 11-2001**

Factor: Capacidad del recinto

1 a 1,000 personas = \$10.00 por evento

1,001 a 5,000 personas = \$15.00 por evento

5,001 a 10,000 personas = \$20.00 por evento

de 10,001 personas en adelante = \$50.00 por evento

Parágrafo Primero: La tarifa no incluye la utilización de obras musicales en bares, restaurantes, fuentes de sodas, cafeterías y/o similares que estén dentro o fuera del perímetro del recinto deportivo.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 2 de agosto de 2000.

**TARIFA PARA RADIOEMISORAS
TARIFA 12-2015**

Autorización para la emisión o difusión inalámbrica, a distancia de sonido, a través de ondas hertzianas o radioeléctricas.

Factor de cálculo: cobertura autorizada o tipo de emisora.

Tipo de Emisora	Tarifas Mensuales netas (USD)
Nacional	600.00
Metropolitana (Ciudad de Panamá)	450.00
Regional y Noticiosa	300.00

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 28 de octubre de 2014.

TARIFA PARA SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA

TARIFA 14-2002

Usuarios: SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA, que proyecten corto/largo metraje, documentales, películas, cintas o filmes u obras audiovisuales de cualquier naturaleza, que comuniquen públicamente (en todo o en parte), tanto afuera como adentro de sus establecimientos, el repertorio musical administrado por la SPAC, a través de aparatos de reproducción mecánica de sonidos (tocadiscos, CD, láser disc, mini disc, DVD) o también por medio de altavoces o receptores de radio portátiles o electrónicos, televisión, servicio TV por cable o satélite, o lo difundan por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos, o las imágenes, deberán pagar la tarifa establecida por el uso de dicho repertorio musical.

Tarifa: Se cobrará el 1% de las entradas netas de taquilla individual por sala.

Parágrafo Primero: Esta tarifa deroga expresamente la 14/2001 (Salas de exhibición cinematográficas) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA CASINOS Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS

TARIFA 15-2002

Factor de Cálculo: Metros cuadrados del local

Tarifa Mensual:

Primeros 50 mts² = \$0.50 por mst².

Mts² adicionales = \$0.25 por mts² adicionales.

Parágrafo Primero: Esta tarifa **no incluye** la utilización del repertorio musical administrado por la SPAC en la **presentación en vivo de artistas nacionales e internacionales**, dicha explotación estará sujeta a la tarifa correspondiente.

Parágrafo Segundo: Esta tarifa deroga expresamente cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas
Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA BARES, CANTINAS, PUBS, GRILL Y SIMILARES Y/O ANALOGOS SIN DERECHO A BAILE

TARIFA 17-2002

Tarifa: Número de puestos x precio de la bebida promedio x 1.55% x días de funcionamiento.

Parágrafo Primero: Esta tarifa **no incluye** la utilización del repertorio musical administrado por la SPAC en **la presentación en vivo de artistas nacionales e internacionales**, dicha explotación estará sujeta a la tarifa correspondiente.

Parágrafo Segundo: Esta tarifa deroga expresamente la 17/2001 (Bares y Similares) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA DISCOTECAS Y BARES, SIMILARES Y/O ANALOGOS CON DERECHO A BAILE

TARIFA 17 bis-2002

Tarifa: Número de puestos x precio de la bebida promedio x 3% x días de funcionamiento.

Parágrafo Primero: En aquellos casos que por la naturaleza en el diseño del local, este no cuente con puestos o sillas para su clientela, el USUARIO declarará la capacidad de personas que puedan estar en el local.

Parágrafo Segundo: Esta tarifa **no incluye** la utilización del repertorio musical administrado por la SPAC en **la presentación en vivo de artistas nacionales e internacionales**, dicha explotación estará sujeta a la tarifa correspondiente.

Parágrafo Tercero: Estas tarifas derogan expresamente la 17bis/2001 (Discotecas y Bares con Derecho a Baile) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

TARIFA 18-2001

Factores: Capacidad del Local y Duración del Evento.

Tarifa por evento:

Capacidad del Local Tarifa Periodo de Duración Fija Máxima del Evento

0 – 5,000 personas \$200.00 1 semana o menos \$150.00 semana o fracción adicional.

5,001 – 10,000 personas \$300.00 1 semana o menos \$250.00 semana o fracción adicional.

10,001 personas en adelante \$400.00 1 semana o menos \$300.00 semana o fracción adicional.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 2 de agosto de 2000.

TARIFA PARA TRANSPORTE AEREO (AERONAVES DE BANDERA PANAMEÑA)

TARIFA 19-2012

Usuarios: AERONAVES, AVION O AEROPLANO, HELICOPTERO, AEROSTATO, GLOBOS Y DIRIGIBLES, ya sean que realicen vuelos de carácter nacional y/o internacional, que estén registradas en la República de Panamá y bajo bandera panameña, con certificado de aeronavegabilidad expedido por la autoridad competente (Dirección de Aeronáutica Civil) ya sea de pasajeros y/o carga, o de cualquier servicio en general, (persona natural o jurídica)

Tarifa Anual:

Tarifa Anual: USD 1.00 por cada despegue diario por aeronave.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 11 de diciembre de 2012.

TARIFA PARA FERIAS COMERCIALES, MECANICAS, AGROPECUARIAS, SIMILARES Y/OANALOGAS TARIFA 20-2001

Tarifa por Evento:

Capacidad de mts. ²	Tarifa Fija	Periodo de Duración	Máxima del Evento.
0 – 10,000 Mts ² fracción adicional	\$200.00	1 semana o menos,	\$150.00 semana o fracción adicional
10,000 – 20,000 Mts ² fracción adicional	\$300.00	1 semana o menos,	\$250.00 semana o fracción adicional
20,001 – 30,000 Mts ² fracción adicional	\$400.00	1 semana o menos,	\$300.00 semana o fracción adicional
30,001 Mts ² en adelante fracción adicional	\$500.00	1 semana o menos,	\$350.00 semana o fracción adicional
Tarifa Mínima:	\$100.00	por una semana o menos,	\$75.00 semana o fracción adicional

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 8 de agosto de 2000.

**TARIFA PARA DISCOTECAS MOVILES
TARIFA 21-2002**

Clasificación de tarifas:

1- Fiestas particulares o privadas Bodas, XV años, graduaciones, etc.	B/.20.00 por fiesta
2- Discotecas de relleno de bailes capital Pmá, San Miguelito, Chorrera, Colón Interior	B/.30.00 por fiesta
El resto del país	B/.20.00 por fiesta
3- Discotecas en bailes gratuitos (no cover)	B/.50.00 por fiesta

4- Eventos masivos

Capacidad	Cover	Tarifa B/.	
0 a 500	0.01 a 3.00	30.00	Por fiesta
0 a 500	3.01 a 6.00	50.00	Por fiesta
0 a 500	6.01 a 10.00	85.00	Por fiesta
0 a 500	10.01 o más	100.00	Por fiesta
501 a 1000	0.01 a 3.00	45.00	Por fiesta
501 a 1000	3.01 a 6.00	75.00	Por fiesta
501 a 1000	6.01 a 10.00	125.00	Por fiesta
501 a 1000	10.01 o más	150.00	Por fiesta
1001 a 1500	0.01 a 3.00	60.00	Por fiesta
1001 a 1500	3.00 a 6.00	100.00	Por fiesta
1001 a 1500	6.01 a 10.00	160.00	Por fiesta
1001 a 1500	10.01 o más	200.00	Por fiesta
1500 a 2000	0.01 a 3.00	80.00	Por fiesta
1500 a 2000	3.01 a 6.00	125.00	Por fiesta
1500 a 2000	6.01 a 10.00	185.00	Por fiesta
1500 a 2000	10.01 o más	250.00	Por fiesta
2001 o más	0.01 a 3.00	100.00	Por fiesta
2001 o más	3.01 a 6.00	175.00	Por fiesta
2001 o más	6.01 a 10.00	250.00	Por fiesta
2001 o más	10.01 o más	300.00	Por fiesta

Parágrafo Primero: Esta tarifa deroga expresamente la 21/2001 (Discotecas Móviles) y cualquier otra anterior sobre las actividades aquí mencionadas. Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

**TARIFA PARA SERVICIOS DE MUSICA A LA CARTA CON O SIN
DESCARGA
TARIFA 22-2009**

Servicios de música a la carta con descarga

1. Tarifa: el usuario pagará la siguiente tarifa:

Por la grabación de las obras del repertorio de SPAC en un archivo digital, a partir del cual se presten los servicios en Internet (fija o inalámbrica móvil), una cifra única equivalente a 2 unidades de derecho de autor por cada obra musical grabada en el archivo principal.

Respecto de las obras comprendidas en el archivo principal:

a) Por poner las obras a disposición de los destinatarios de sus servicios para que estos puedan acceder en línea a la que hayan solicitado, desde el lugar y en el momento que cada uno elija, permitiéndoles también la pre-escucha de fragmentos musicales de hasta 30 segundos con vistas a su descarga: El 2,5% del precio de venta de las obras por cada descarga.

b) Por permitir a los destinatarios de sus servicios la realización en línea de una reproducción permanente de las obras musicales puestas a su disposición: El 10% del precio de venta de las obras por cada descarga.

Tarifa mínima: Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa, sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar mensualmente, los siguientes mínimos por obra descargada:

-Por la operación mencionada en el punto a, el equivalente a 0,15 % de una unidad de derecho de autor.

-Por la operación mencionada en el punto b, el equivalente a 0,60 % de una unidad de derecho de autor.

Servicios de Música a la carta sin descarga (streaming)

1. Tarifa: Como contraprestación por la licencia conferida, el usuario pagará la cantidad resultante de la operación siguiente:

-Por la grabación de las obras del repertorio de SPAC en un archivo digital (archivo principal), a partir del cual se presten los servicios en Internet (fija o inalámbrica móvil), una cifra única equivalente a 1 unidad de derecho de autor por cada obra musical grabada en el archivo principal.

Respecto de las obras comprendidas en el archivo principal:

El 8% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado.

A efectos de la aplicación de esta tarifa, la base de cálculo estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial e ingresos brutos de publicidad.

2. Tarifa mínima: Cuando el resultado de la aplicación de la tarifa general, establecida en el punto 1 anterior, sea inferior a las cantidades indicadas a continuación, el usuario deberá abonar mensualmente a SPAC los siguientes mínimos:

-Sitios Web comerciales, entendiéndose por tales, aquellos que promocionen un bien o servicio, o que incluya publicidad:

- a) Hasta 50.000 visitantes mensuales: El equivalente a diez (10) unidades de derecho de autor.
- b) Entre 50.001 y 100.000 visitantes mensuales: El equivalente a quince (15) unidades de derecho de autor.
- c) Más de 100.000 visitantes mensuales: El equivalente a veinte (20) unidades de derecho de autor.

-Sitios Web no comerciales:

- a) Hasta 25.000 visitantes mensuales: El equivalente a tres (3) unidades de derecho de autor.
- b) Entre 50.001 y 100.000 visitantes mensuales: El equivalente a seis (6) unidades de derecho de autor.
- c) Más de 100.000 visitantes mensuales: El equivalente a diez (10) unidades de derecho de autor.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 6 de abril de 2009.

TARIFA PARA ALOJAMIENTOS DE OCASIÓN (PUSH BOTTOM) TARIFA 23-2001

Factor de Cálculo: Categoría de la Habitación.

A. Habitaciones Suites: \$0.35 por día

B. Habitaciones Regulares: \$0.25 por día

Tarifa Anual: Número de habitaciones multiplicado por factor de cálculo multiplicado por 365 días.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 8 de agosto de 2000.

TARIFA PARA USO DE OBRAS MUSICALES O FRAGMENTOS COMO AMBIENTACIÓN EN UN SITIO O PÁGINA WEB TARIFA: 24-11-06

CLASIFICACION	1 MES	6 MESES	1 AÑO
Grandes Organizaciones	B/. 75	B/. 250	B/.500
Medianas Organizaciones	B/. 50	B/. 150	B/.300
Pequeñas Organizaciones	B/. 25	B/. 100	B/. 200
Profesionales Independientes	B/. 20	B/. 75	B/. 150
Paginas Personales	B/. 15	B/. 50	B/. 100

Instituciones Oficiales	B/. 10	B/. 30	B/. 75
Organizaciones Políticas, Sindicales	B/. 15	B/. 50	B/.100
Organizaciones No Gubernamentales	B/. 20	B/. 80	B/. 120

Parágrafo Primero: Esta autorización comprende además las operaciones de carga del contenido (uploading), comunicación pública, exceptuando webcasting y simulcasting, durante el periodo por el cual se haya abonado los aranceles.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC del 7 de noviembre 2006

TARIFA PARA RINGTONES

TARIFA: 25-11-05

Usuarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que digitalicen, almacenen, distribuyan y pongan a disposición del público los denominados RINGTONES en los servicios de telefonía móvil celular.

Pagarán a SPAC por concepto de inclusión o almacenamiento de las obras musicales administradas no editadas en la modalidad de RINGTONES, la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00), por cada obra musical con vigencia de dos años.

Los usuarios pagaran a SPAC por concepto de reproducción mecánica y comunicación pública de las obras musicales administradas no editadas el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos obtenidos por el precio de venta de cada RINGTONES en forma mensual y por la comunicación pública de las obras musicales administradas editadas TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3.5%) de los ingresos obtenidos por el precio de venta de cada RINGTONES en forma mensual.

Parágrafo Primero: La licencia de uso no exclusivo (autorización) para la utilización del repertorio musical administrado por la SPAC, quedará sujeta a la firma del contrato respectivo, debidamente suscrito por el Representante Legal de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE AUTORES Y COMPOSITORES (SPAC)

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC del 24 de noviembre 2005.

TARIFA PARA CIERTAS CLASE DE TRANSPORTE COLECTIVO

TARIFA 26-2002

Usuarios: BUSES O MICRO BUSES DE TURISMO

Tarifa : B/.5.00 X cada unidad X salida.

Usuarios: BUSES CON MUSICA EN VIVO (CHIVAS PARRANDERAS /o SIMILARES)

Tarifa : B/ 10.00 X cada unidad X salida

Parágrafo Primero: Entiéndase como Buses de Turismo, todo aquel que se dedique a la transportación de pasajeros con fines turísticos, indistintamente que éstos pasajeros sean locales o extranjeros.

Parágrafo Segundo: Esta tarifa deroga expresamente la 26/2001 (Buses de Turismo) y cualesquiera otras anteriores sobre las actividades aquí mencionadas.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA CENTROS DE EJERCICIOS PARA MANTENERSE EN FORMA (GIMNASIOS Y/O LOCALES DE PESAS, AEROBICOS, CENTROS DE MASAJE, ESCUELSA DE DANZA, SAUNAS, SIMILARES Y/O ANALOGOS)

TARIFA 27-2002

A- GIMNASIOS, PESAS, SAUNAS, MASAJES SIMILARES Y/O ANALOGOS	2 UDAS X MES
B- AEROBICOS, ESCUELAS DE DANZA	5 UDAS X MES

Parágrafo Primero: UDA (Unidad de Derecho de Autor), basado en un salario mínimo diario de la zona económica más baja del país (1.46 x 8 horas laborables). Un UDA es el equivalente a B/ 11.04

Parágrafo Segundo: Esta tarifa deroga expresamente la 27/2001 (Centros de Ejercicios) y cualquier otra anterior sobre las actividades aquí mencionadas. Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 19 de septiembre de 2001.

TARIFA PARA LA COMUNICACION PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN TRANSMISIONES DE RADIO A TRAVÉS DE INTERNET.

TARIFA 28-2008

Factor de Cálculo: Tarifa mínima de dos salarios mínimos anuales de la zona económica más baja del país.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 21 de julio de 2008. Y entrará a regir 30 días después de su publicación, con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 15 de 1994

TARIFA PARA RCOLAS Y SIMILARES

TARIFA 29-2001

Tarifa Mensual: Tarifa Única de \$30.00 por unidad.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 14 de noviembre de 2000.

TARIFA PARA ESPECTACULOS GRATUITOS

TARIFA 30-2008

Factor de Cálculo: Público Asistente

Cantidad de Personas	Unidades de Derecho de Autor a pagar por día por evento	Monto Actual
Inferior a 500 personas	12	\$140.16
Entre 501 y 1000 personas	24	\$280.32
Entre 1001 y 2000 personas	48	\$560.64
Entre 2000 y 4000 personas	96	\$1121.28
Entre 4000 y 8000 personas	192	\$2242.56
Entre 8000 y 10000 personas	384	\$4485.12
Superior a 10000 personas	768	\$8970.24

Parágrafo Primero: UDA (Unidad de Derecho de Autor), basado en salario mínimo diario de la zona económica más baja del país (1.46 x 8 horas laborables). Un UDA es el equivalente a B/11.68

Esta tarifa deroga expresamente la 30-2001 y cualquier otra anterior sobre las actividades aquí mencionadas.

TARIFA PARA TRANSMISIÓN MÚSICA POR CIRCUITO CERRADO

TARIFA: 31-2001

Factor de Cálculo: Porcentaje de ingresos brutos, obtenidos de las cuotas pagadas de sus abonados

Tarifa Anual: El tres (3%) por ciento de los ingresos brutos generados por sus abonados en doce meses

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 5 de mayo de 2001.

TARIFA PARA REALTONE/TRUETONES

TARIFA: 32-2009

-Por la grabación de las obras del repertorio de SPAC en un archivo digital (archivo principal), a partir del cual se presten los servicios en Internet (fija o inalámbrica móvil), una cifra única equivalente a veinticinco balboas (B/.25).

Respecto de las obras comprendidas en el archivo principal:

-Por la puesta a disposición de las obras en una página o portal con acceso restringido, parcial o total a equipos terminales fijos (WEB) y/o teléfonos

celulares (Wireless Internet) para que los usuarios de telefonía móvil celular puedan acceder en línea a éstas, desde el lugar y en el momento que deseen: El 2,5% del precio de venta del Realtones / Truetones por cada descarga.

-Por la realización en línea de una reproducción o copia permanente de las obras en un teléfono móvil celular, con la finalidad de servir de Realtones / Truetones, el 10% del precio de venta del Realtones / Truetones por cada descarga

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 2 de febrero de 2009.

TARIFA PARA RINGBACKTONES

TARIFA: 33-2009

Como contraprestación por la licencia conferida, el licenciatarario pagará la cantidad resultante de la operación siguiente:

-Por la grabación de las obras del repertorio de SPAC en un archivo digital (archivo principal), a partir del cual se presten los servicios en Internet (fija o inalámbrica móvil), una cifra única equivalente a veinticinco balboas (B/.25.00) por cada obra musical grabada en el archivo principal.

Respecto de las obras comprendidas en el archivo principal:

Por poner las obras a disposición de los destinatarios de sus servicios para que estos puedan acceder en línea a la que hayan solicitado, desde el lugar y en el momento que cada uno elija, permitiéndoles escuchar las obras en tiempo real (tipo streaming), mientras esperan que el receptor de la llamada conteste el teléfono: El 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio licenciado.

Esta tarifa fue aprobada por la Junta Directiva de la SPAC el 2 de febrero de 2009.

!!!!!!!IMPORTANTE!!!!!!!!!!

- 1) La Ley de Derecho de Autor de la República de Panamá, expresa en su artículo 67 , que son comunicaciones lícitas, sin autorización del autor, ni pago de remuneración :
 - a) las realizadas en círculo doméstico, **siempre que no exista un interés lucrativo, directo o indirecto.**
 - b) las efectuadas en el curso de actos oficiales y ceremonias religiosas, **siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente y ninguno de los participantes perciba una remuneración por su intervención.**
 - c) Las verificadas en el curso de las actividades de una institución de enseñanza con **fines exclusivamente didácticos**, por el personal y los estudiantes de tal institución, **siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto**, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres, representantes o tutores de los alumnos u otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
 - d) Las que se realicen dentro de una institución de investigación, sólo para fines investigativos y sin ningún carácter lucrativo, cuando se efectúen mediante una red cerrada o interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en la sede del instituto, siempre que tales obras figuren en la colección permanente del propio establecimiento y sin perjuicio de las licencias a adquirirse sobre los programas de ordenador usados en el sistema informático.
 - e) Las que se efectúen para no videntes y otras personas discapacitadas, siempre que puedan asistir a la comunicación en forma gratuita y ninguno de los participantes reciba una retribución específica por su intervención en el acto.
 - f) Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio sólo para fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares, o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras.

Bajo estas situaciones la SPAC no cobra regalías autorales.

- 2) La Licencia de uso no exclusivo o autorización para la utilización del repertorio musical administrado por la SPAC, quedará sujeto a la firma del contrato respectivo, debidamente suscrito por la persona autorizada por la SPAC y la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sea considerada como USUARIO.
- 3) El contrato suscrito se confeccionará de acuerdo al local o situación debidamente definida en cualquiera de las tarifas. Una autorización o licencia solo comprenderá el local o modalidades, solicitadas para su comunicación pública.
- 4) La SPAC ha suscrito varios Acuerdos con diversos de gremios de usuarios, si usted es miembro de alguno infórmese con el Departamento de Recaudación de la SPAC o Delegado Recaudador.